

**INFORME EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL ANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL CURSADA POR LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA A EFECTOS DE EMISIÓN DEL PRECEPTIVO INFORME AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3.i) DE LA 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA**

La Dirección General de Comunicación Social emite el presente informe a efectos de cumplimentar la solicitud de información adicional cursada por la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, en fecha 25 de noviembre de 2015, como premisa previa para que dicho ente pueda evaluar el efecto de las medidas que implementa el Anteproyecto de la Audiovisual de Andalucía (en adelante, ALAA) sobre la competencia efectiva en los mercados y la libre circulación de bienes y servicios, y proceda a la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

A efectos de facilitar la emisión del citado informe, se da oportuna contestación a las cuestiones planteadas en la mencionada solicitud siguiendo el mismo orden en la que se estructura la misma:

**1. Características del sector y de los mercados afectados por la regulación.**

El sector audiovisual presenta unas características propias y particulares que lo hacen especialmente sensible a la competencia y que dan lugar a que su aplicación en este sector cobre una importancia esencial. Nos encontramos, en primer lugar, ante una actividad económica, y por ello los operadores tienden a obtener los máximos beneficios económicos, lo que les lleva a competir directamente unos con otros. En segundo lugar, estamos ante un sector que precisa de grandes inversiones para el ejercicio de la actividad, y cuyo funcionamiento supone unos elevados costes, lo que contribuye a la concentración de los medios audiovisuales, con el riesgo que esto puede conllevar desde el punto de vista del pluralismo.

El sector audiovisual ha adquirido una gran relevancia económica en los últimos años propiciado por el desarrollo de las tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), asociado a la innovación tecnológica en la distribución, emisión y recepción de contenidos audiovisuales. Prueba de ello es que la facturación del sector audiovisual en España creció un 9,4% en el cuarto trimestre de 2014 respecto al mismo período del año anterior. Los ingresos, sin contar subvenciones, se han situado en los 1.090 millones de euros. La mejora interanual es de un 9,4%. En concreto, los ingresos por publicidad (589,13 millones de euros) han marcado el mejor dato trimestral desde finales de 2011, cuando entraban en las arcas de las empresas del sector 642,17 millones.



No se superaba la barrera de los 1.000 millones de facturación desde el cuarto trimestre de 2012. La televisión en abierto ha obtenido 504,2 millones de euros; la televisión de pago, 485,0 millones; y los servicios de radio, 101,4 millones (datos facilitados por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia).

Por su parte, en términos generales, la evolución del sector audiovisual andaluz también puede calificarse de satisfactoria en los últimos años, de tal manera que en el periodo anterior al año 2010 el incremento del volumen de empresas adheridas superaba a la tendencia marcada a nivel nacional. No obstante, la crisis económica global sufrida en los últimos años se ha proyectado con crudeza en el sector audiovisual, propiciando el cierre de muchas empresas y la reestructuración de muchas otras en búsqueda de su viabilidad económica y empresarial.

En efecto, desde el año 2000, se crearon más de 2.500 empresas dedicadas a actividades audiovisuales en Andalucía, alcanzando en 2008 la cifra total de 4.758, por lo que hay que reconocer la importancia de la industria audiovisual en Andalucía por su capacidad para generar desarrollo económico.

En cuanto a la distribución territorial de la actividad audiovisual en territorio andaluz, podemos advertir una clara tendencia histórica a la concentración territorial de la actividad audiovisual en las provincias de Málaga y Sevilla. Ambas agrupadas representan más de la mitad de los establecimientos audiovisuales, como demuestra el hecho de que 6 de cada 10 empresas audiovisuales han instalado sus establecimientos en una de estas dos provincias. Entre las restantes provincias la concentración es menos llamativa, situándose Cádiz en tercera posición con una cifra de establecimientos en una relación tres veces superior a las que ocupan las que se encuentran en las últimas posiciones (Huelva y Jaén).

Esta concentración de las empresas audiovisuales en determinadas provincias andaluzas se explica, en buena medida, por la relación inescindible que guarda el desarrollo de la industria audiovisual en nuestra comunidad con la creación de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y la Televisión de Andalucía (RTVA), así como con la demanda de productos y servicios que el funcionamiento de la misma genera y, simultáneamente, reclama de otras empresas auxiliares que operan en el sector para su abastecimiento.

Respecto a la tecnificación del sector, la transición de la transmisión analógica a la digital, unida a la evolución constante de la informática y las telecomunicaciones, han modificado los esquemas tradicionales de un sector que se encuentra en constante evolución y desarrollo. En este sentido el artículo 35 ALAA reconoce y potencia el derecho de los prestadores a incorporar dichas innovaciones tecnológicas y a emitir en nuevos formatos, pero dentro de los límites establecidos por el título habilitante o comunicación previa, en aras de evitar posiciones de dominio que puedan falsear la competencia, eliminar la pluralidad o ser altamente gravosas para los consumidores.

Finalmente, indicar que el artículo 27 ALAA procederá a la creación de un Registro autonómico para la inscripción de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual con ámbito de cobertura de emisión en Andalucía, en aplicación del artículo 33 de la Ley estatal básica 7/2010,



de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en lo sucesivo, LGCA); que, sin embargo, no había sido articulado normativamente por nuestra comunidad hasta la fecha.

**2. Impacto de la regulación en las empresas que operan en el mercado, especialmente de las PYMEs.**

Determinar el impacto que supone la nueva regulación autonómica en las empresas que operan en el mercado audiovisual exige como presupuesto previo calificar la tipología de empresas que operan en el mismo. Sin embargo, resulta difícil establecer una estructura a la que se ajusten las empresas del sector audiovisual, en especial porque mayoritariamente son microempresas y/o pequeñas empresas caracterizadas por la flexibilidad que buscan adaptarse con rapidez y eficiencia a las demandas del mercado, ya que de dicha inmediatez depende su supervivencia.

A partir de la *“Guía del Audiovisual-Tic en Andalucía”* podemos extraer los siguientes datos que nos permiten hacernos una idea del perfil de empresa de lo audiovisual que opera en territorio andaluz:

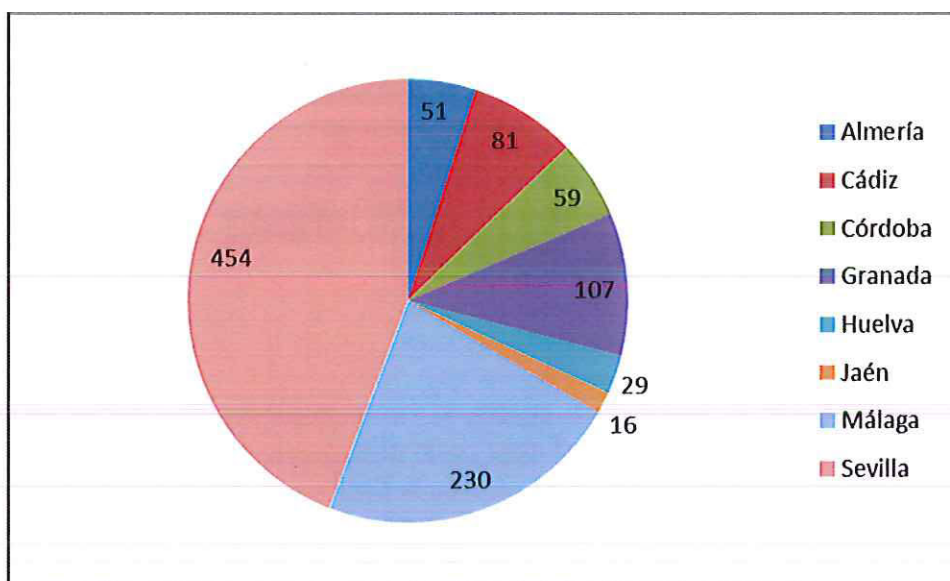
- **Núm. Empresas relacionadas con el sector Audiovisual en Andalucía**

La Guía del Audiovisual en Andalucía recoge datos de 1027 empresas

- **Núm. de empresas por provincia**

Almería	51
Cádiz	81
Córdoba	59
Granada	107
Huelva	29
Jaén	16
Málaga	230
Sevilla	454





• **Núm. de empresas por actividades**

En la siguiente tabla hay que tener en cuenta los siguientes aspectos para una correcta interpretación de la misma:

- a) Gran parte de las empresas realizan varias actividades de las listadas. Eso quiere decir que la suma de las cantidades parciales por actividad será mayor que el número total de empresas registradas.
- b) La Guía incluye actividades que sin ser puramente audiovisuales pueden estar relacionadas de manera indirecta con el Audiovisual-TIC, tales como las incluidas bajo los epígrafes: "Formación", "Otros servicios a la producción", "Software" y "Otros servicios TIC". Las empresas contabilizadas en estas actividades son solo aquellas que desarrollan su actividad enfocada al Audiovisual-TIC.

**PRODUCTORAS**

Productoras de cine	306
Productoras de publicidad	173
Productoras de video y TV	359
Productoras multimedia	170
Servicios a la producción	133

**ALQUILER DE EQUIPOS Y MATERIAL**

Alquiler de cámaras y material cinematográfico	14
Alquiler de cámaras y material de vídeo	69



Alquiler de equipos de iluminación	54
Alquiler de equipos de sonido	59
Alquiler de steadicam	11
Grúas, travelling y cabeza caliente	18
Grupos electrógenos	9
Platós	21
Unidades móviles	13
<b>SERVICIOS AUDIOVISUALES</b>	
Agencias de figuración y casting	26
Efectos especiales	6
Exhibición	13
Realización de audiovisuales y espectáculos	35
Animación y efectos digitales	75
Distribución y comercialización	22
Edición y montaje	102
Estudios de sonorización, doblaje y audiodescripción	45
Localizaciones	51
Material para cine, laboratorio	2
Postproducción	94
Vehículos de producción	15
<b>FORMACIÓN</b>	
Formación reglada	3
Formación ocupacional	16
Formación continua	16
Titulaciones propias	17
<b>OTROS SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN</b>	
Animales	4
Diseño gráfico e infografía	85
Mensajería especializada	2
Academias de baile	1
Servicios náuticos	1
Catering	10
Decorados atrezzo	19
Maquillaje y caracterización	6
Peluquería	5



Servicios aéreos	11
Servicios jurídicos, gestorías, consulting audiovisual	25
Traducción	23
Vestuario	3
<b><u>EQUIPAMIENTO ELECTRÓNICO</u></b>	
Equipos y sistemas de grabación imagen	17
Equipos y sistemas de grabación sonido	15
Equipos y sistemas de producción	14
Realidad virtual	9
Cartelería digital (Digital Signage)	8
Escenografía audiovisual	5
Equipamiento audiovisual para eventos	16
Equipos y sistemas de transmisión audiovisual	7
Integración e instalación de sistemas de producción, equipamiento y transmisión audiovisual	9
<b><u>SOFTWARE</u></b>	
Software 3D e infografía	26
Servicios sobre televisión móvil	1
Otros servicios móviles	12
Servicios sobre televisión por internet	1
Video bajo demanda	3
Videojuegos	12
Animación	5
Producción programas televisión	9
Gestores de contenidos	10
Edición de video	13
Edición de sonido	9
Adaptación multiplataforma	2
Archivo y Digitalización de contenidos	7
Software para la protección intelectual	1
Software para el control de la distribución audiovisual	2
Software de indexación y búsqueda de contenidos audiovisuales	3
Gestión de parrillas televisivas	1
Servicios interactivos sobre TDT	3
<b><u>DIFUSIÓN DE SEÑAL AUDIOVISUAL</u></b>	
Televisión digital terrestre	4



Radio	1
Televisión por internet	8
Video Streaming	8
<b><u>OTROS SERVICIOS TIC</u></b>	
Consultoría y asesoría TIC	28
Formación TIC Presencial	13
Formación TIC E-learning	10

Por su parte, la nueva regulación autonómica no supondrá un aumento significativo de los costes operativos para las empresas. En este sentido, la obligación de financiación de productos audiovisuales por parte de los prestadores (artículo 39 ALAA) recae en una obligación preexistente por aplicación de la normativa estatal básica. Igualmente, la necesidad de abonar el valor de la licencia estipulado en la convocatoria pública para ser titular de una licencia otorgada por la Administración andaluza (artículo 73 ALAA) tampoco supondrá un incremento significativo del coste de entrada al mercado que dificulte el acceso de nuevas empresas, puesto que el precio a abonar será proporcional a los ingresos potenciales proporcionados por la licencia y, en todo caso, amortizable en corto espacio de tiempo.

Asimismo, como no puede ser de otro modo, la regulación autonómica resulta plenamente coherente con la normativa básica estatal, por lo que en la adaptación de la misma a las peculiaridades de nuestra comunidad se garantiza un núcleo básico de derechos y obligaciones para los operadores audiovisuales que actúa como mínimo común de aplicación para el conjunto de comunidades autónomas, ejerzan o no competencia en la materia. De esta manera, se produce indirectamente la integración efectiva del derecho comunitario europeo (del que son exponentes la Carta Europea de Derechos y Libertades Fundamentales o la conocida "Directiva de Servicios de la Comunicación Audiovisual", traspuesta en España a partir de la LGCA) y, por ende, de las previsiones pertinentes que al efecto se contienen en los textos internacionales de referencia en la materia: la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966; el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales del Consejo de Europa, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950; o el Convenio Europeo sobre Televisión Transfronteriza, hecho en Estrasburgo el 5 de mayo de 1989.

### **3. Impacto de la regulación referido al empleo en el sector.**

No cabe duda que el proceso de transformación instaurado por las nuevas tecnologías en el desarrollo de la actividad productiva audiovisual ha tenido una evidente incidencia en el plano



laboral y ha determinado la potenciación de los perfiles profesionales asociados a las necesidades del sector.

Efectivamente, las transformaciones de los procesos productivos, como la externalización de ciertas actividades productivas, hacen que las empresas demanden nuevos perfiles ajustados a la especificidad de cada trabajo, siendo la especialidad y la polivalencia demandas "contrapuestas" pero simultáneas en las empresas. En estos términos, la nueva realidad descrita en la que se viene desarrollando la industria audiovisual ha obligado a un nuevo replanteamiento de la especialización profesional, adecuando las salidas laborales a las verdaderas necesidades del colectivo empresarial que opera en lo audiovisual.

A partir de la "Guía del Audiovisual-Tic en Andalucía" podemos extraer los siguientes datos:

- **Núm. Profesionales en Andalucía**

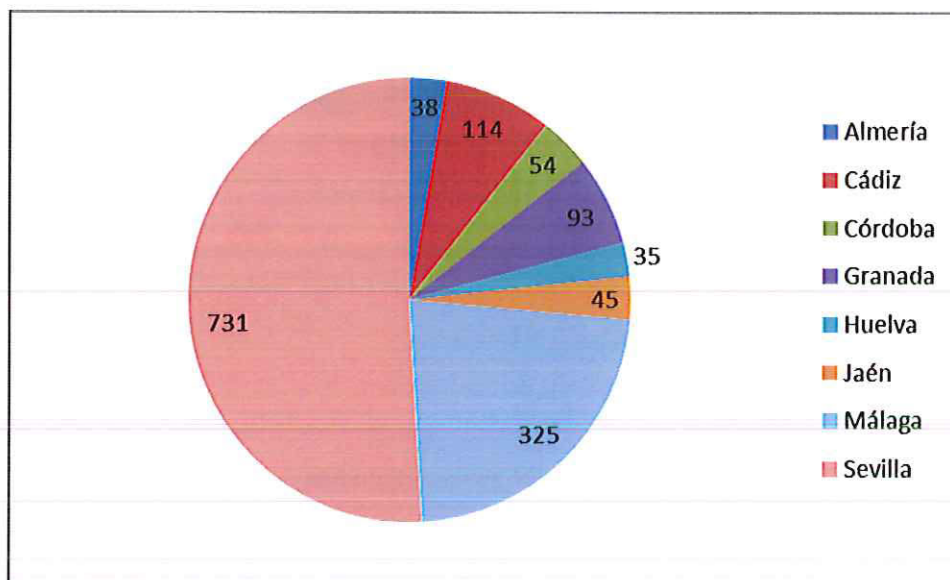
La Guía del Audiovisual en Andalucía recoge datos de 1435 profesionales

- **Núm. Profesionales / provincia**

Almería	38
Cádiz	114
Córdoba	54
Granada	93
Huelva	35
Jaén	45
Málaga	325
Sevilla	731







• **Núm. Profesionales / actividades**

En la siguiente tabla hay que tener en cuenta los siguientes aspectos para una correcta interpretación de la misma:

- a) Gran parte de los/las profesionales realizan varias actividades de las listadas. Eso quiere decir que la suma de las cantidades parciales por actividad será mayor que el número total de profesionales registrados/as.
- b) La Guía incluye actividades que sin ser puramente audiovisuales pueden estar relacionadas de manera indirecta con el Audiovisual-TIC, tales como las incluidas en las familias profesionales: "Informática y Comunicaciones", "Administración y Gestión", "Electricidad y Electrónica", "Comercio y Marketing", "Imagen personal", "Artes y Artesanía" y "Textil, Confección y Piel". Los/las profesionales contabilizadas en estas actividades son solo aquellas que desarrollan su actividad enfocada al Audiovisual-TIC.
- c) En estos momentos la Guía se encuentra en un proceso de adaptación mediante el cual los perfiles profesionales (más genéricos) se están sustituyendo por ocupaciones (mucho más específicas). Por ese motivo hay ocupaciones (las que normalmente han destacado o definido el sector) que aglutinan la mayoría de profesionales en detrimento de otras cuyo origen comparten.



## IMAGEN Y SONIDO

Asistente de fotografía: Técnico de iluminación	1
Asistente de fotografía: Técnico digital	2
Asistente de fotografía: Técnico de cámara	4
Técnico de Imagen Digital, DIT	1
Diseñador de personajes para producciones audiovisuales	1
Asistente de dirección artística	15
Localizador	53
Maquinista	9
Animador CGI (Computer generated imagery)	73
Desarrollador/a de proyectos y control de videojuegos	1
Diseñador/a gráfico/a experto/a en entornos digitales (Web, multimedia)	2
Editor/a de libros digitales e-books interactivos multimedia	1
Iluminador/a 3D (animación)	2
Postproductor/a digital audio/video	5
Rigger (set up animación)	1
Técnico/a de ajuste de sistemas para realización espectáculos directo	2
Técnico/a de dirección de cine	1
Técnico/a de dirección en espectáculos	1
Técnico/a de efectos especiales en grabación de sonido	2
Técnico/a de realización de televisión en estudio	2
Técnico/a de sonido en postproducción	3
Técnico/a en audiovisuales (imagen y sonido)	6
Técnico/a en etalonaje	1
Técnico/a en iluminación de cine, video, televisión y espectáculos	52
Técnico/a en montaje cinematográfico	3
Técnico/a mezclador/a de video	1
Texturizador/a mapeador/a (animación)	1
Narrador/a transmedia	2
Productor/a ó creativo/a transmedia	5
Traductor/a e intérprete de proyectos (localiza, traduce e interpreta)	20
Compositor de música para audiovisual	51
Guionista de cine	215
Guionista de ficción televisiva	3



Guionista de programas televisivos	3
Guionista de documentales	5
Guionista de videojuegos	1
Dialoguista	2
Escaletista	1
Redactor	3
Supervisor de guiones	1
Lector de guiones	2
Productor/a de cine	209
Productor/a ejecutivo	1
Director/a de producción de cine	2
Jefe/a de producción de cine	95
Documentalista	58
Director/a de cine	160
Director/a artístico/a de cine	32
Director/a de fotografía	57
Director/ de doblaje	84
Técnico/a de mezclas	1
Diseñador/a gráfico de cine	70
Productor/a de televisión	2
Jefe/a de producción de televisión	2
Realizador/a	255
Productor/ ejecutivo de producción multimedia	1
Director/a de arte 2D y 3D	1
Dibujante de story board	1
Doblador/a	4
Ingeniero/a de sonido	1
Director/a artístico de animación	1
Auxiliar de producción de televisión	1
Ayudante de producción de programas de entretenimiento	1
Ayudante de producción de programas de ficción	1
Animador/a 3D	1
Creativo/a de historietas y/o dibujos animados	1
Dibujante (excepto dibujo técnico)	2
Grafista Digital (1)	1



Modelador/a 3D	2
Técnico/a de efectos especiales	15
Ilustrador/a	1
Animador/a 2D	3
Ayudante de realización de espacios de ficción	1
Ayudante de realización de programas	85
Responsable del área de audiovisual (en empresas ajenas a la actividad)	1
Ayudante de dirección de cine	82
Primer/a ayudante de dirección de cine	1
Ayudante de producción de cine	217
Ayudante de producción de vídeo	1
Ayudante de cámara de cine	70
Cámara ENG (Electronics News Gathering)	1
Cámara especializado/a	1
Operador/a de cámara de cine	318
Operador/a de cámara de televisión	2
Operador/a de cámara de vídeo	2
Técnico/a en equipos de control de imagen	1
Desarrollador/a de aplicaciones multimedia	1
Editor/a de contenidos audiovisuales multimedia interactivos y no interactivos	2
Grafista Digital (2)	1
Ayudante de montaje	1
Editor/a -montador/a de imagen-vídeo	277
Infografista de televisión, vídeo y cine	2
Montador/a de cine	1
Montador/a de imagen	1
Montador/a de vídeo	3
Operador/a de postproducción	59
Auxiliar de sonido en cine y TV	1
Microfonista de cine y vídeo	1
Ayudante de producción de espectáculos en vivo y eventos	1
Jefe/a de producción de espectáculos en vivo y eventos	3
Editor/a de audio	1
Jefe/a de sonido (1)	1



Masterizador/a de sonido	1
Mezclador/a de sonido	2
Técnico/a de grabación musical	3
Técnico/a de grabación de sonido en estudio	2
Técnico/a de sonido	130
Técnico/a de sonido directo	1
Técnico/a de sonido y control	2
Técnico/a de monitores de sonido	1
Técnico/a de sonido para PA (Public Address)	2
Foto fija	151
Fotógrafo/a	3
Reportero/a gráfico/a	1
Retocador/a fotográfico/a digital	2
Regidor/a de espectáculos en vivo	4
Regidor/a de eventos	1
Jefe/a de regiduría	1
<b><u>INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES</u></b>	
Desarrollador/a de aplicaciones en entornos Web	1
Gestor/a de proyectos	1
Instalador/a de equipos y sistemas de telecomunicación	1
Consultor/a técnico/a TIC	1
Administrador/a de entornos Web (Webmaster)	1
Operador/a de comunicaciones	1
<b><u>ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN</u></b>	
Consultor/a creativo/a-financiero/a	11
<b><u>ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA</u></b>	
Técnico/a electrónico/a de equipos audiovisuales	23
Técnico/a en instalación de sistemas de radio y televisión en estudios de producción y sistemas de producción audiovisual	1
Técnico/a en supervisión, verificación y control de equipos de sistemas de radio y televisión en estudios de producción y sistemas de producción audiovisual	1
<b><u>COMERCIO Y MARKETING</u></b>	
Community Manager / Social Media Manager	1
Técnico/a de marketing	1
<b><u>IMAGEN PERSONAL</u></b>	



Peluquero/a	5
Maquillador/a	19
<b><u>ARTES Y ARTESANÍA</u></b>	
Ambientador/a de decorados	1
Atrezista	26
<b><u>TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL</u></b>	
Sastre/a de vestuario para espectáculo	18

#### **4. Impacto sobre los consumidores y usuarios.**

En relación con el impacto del texto autonómico sobre los consumidores y usuarios, en el Título II del ALAA se desarrolla una carta de derechos en la que se contempla a las personas usuarias, no como simples destinatarias de los servicios, sino como parte integrante e indisoluble de la comunicación audiovisual. En este sentido, el Anteproyecto andaluz, respetando los mínimos contenidos en la Ley estatal básica, mejora esos mínimos, reforzando y avanzando en el desarrollo de esos derechos fundamentales a la información y a la comunicación de la ciudadanía andaluza. Destacan la regulación del derecho de acceso (artículo 13), así como la creación, como vehículo y garante de los derechos de la ciudadanía en relación con los servicios de comunicación audiovisual, del Consejo de Participación Audiovisual de Andalucía (artículo 12), que será un órgano representativo de la realidad social y de la pluralidad andaluza. En definitiva, se quiere llevar a cabo una regulación integral de la actividad audiovisual en la Comunidad Autónoma de Andalucía partiendo del respeto a los derechos, libertades y valores constitucionales, especialmente en relación a la protección de la juventud y la infancia, así como velar por el cumplimiento del principio de igualdad de género y la eliminación de todas las formas de discriminación.

#### **5. Impacto en los precios de los productos y servicios.**

En cuanto a posibles restricciones que puedan limitar la oferta de productos o servicios, la obligación impuesta en el artículo 34.3 ALAA, en relación con la imposibilidad de admitir comunicaciones de emisiones en cadena hasta transcurridos dos años desde la inscripción en el Registro de prestadores, no debe considerarse una limitación a la competencia.

En primer lugar, porque el deber de comunicación impuesto a los operadores en cadena reproduce una obligación ya contemplada en la normativa básica estatal (artículo 24.2 LGCA). En segundo, porque durante el otorgamiento de licencias, las empresas pueden presentar proyectos con cualquier porcentaje de emisión en cadena, sin límite alguno. Tal previsión, simplemente, trata de impedir los efectos negativos que las concentraciones en el sector audiovisual pueden propiciar. Puesto que estamos en un sector en el que se necesitan fuertes inversiones económicas que sólo



las potentes empresas pueden sufragar, se deben permitir las concentraciones, pero siempre que se garantice la existencia de una pluralidad de fuentes y corrientes de opinión.

Respecto a las posibles cargas económicas que el ALAA impone a los operadores susceptibles de ser repercutidas en los precios finales de productos o servicios, la nueva regulación autonómica no supondrá un aumento significativo respecto a las que actualmente vienen impuestas por la normativa estatal. En este sentido, la obligación de financiación de productos audiovisuales por parte de los prestadores (artículo 39 ALAA) ya es una obligación preexistente por aplicación de la normativa estatal básica. Igualmente, la necesidad de abonar el valor de la licencia estipulado en la convocatoria pública para ser titular de una licencia otorgada por la Administración andaluza (artículo 73 ALAA) tampoco supone una repercusión significativa que incremente el precio final de productos o servicios, puesto que, en todo caso, resultaría subsumible en un corto espacio de tiempo en los ingresos potenciales que reportaría la explotación de la licencia.

## **6. Afectación a la unidad de mercado.**

En relación con las disposiciones del Anteproyecto que pudieran suponer algún obstáculo a la libertad de establecimiento y a la libertad de circulación de los operadores económicos, de acuerdo con las previsiones de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la unidad de mercado (en lo que sigue, LGUM), ponemos de manifiesto lo siguiente:

En el artículo 69.2 ALAA se recoge que la prestación de servicios de comunicación audiovisual mediante ondas hertzianas terrestres requiere la licencia previa otorgada mediante concurso por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Por su parte, el apartado 3 del mismo artículo somete las restantes prestaciones de servicios de comunicación audiovisual a comunicación fehaciente y previa al inicio de la actividad ante la Consejería competente en materia de medios de comunicación social. Ambos apartados no deben considerarse limitaciones a la competencia que añade la norma autonómica, ya que responden en ambos casos a una obligación que viene exigida por aplicación directa de la normativa estatal básica (apartados 2 y 3 del artículo 22 LGCA).

Igualmente, que la celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual requiera autorización previa de la Consejería competente en materia de medios de comunicación social, no supone sino la concreción en territorio andaluz de la previsión impuesta en la normativa básica estatal (artículo 29.1 LGCA). De tal manera que, incluso aún desapareciendo del texto autonómico, su aplicación en territorio andaluz vendría impuesta por el carácter básico de la citada norma.

Finalmente, el artículo 27 ALAA procede a la creación de un Registro autonómico para la inscripción de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual con ámbito de cobertura de emisión en Andalucía, en aplicación del artículo 33 de la Ley estatal básica 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, que no había sido creado hasta la fecha.



Entendemos que tales requisitos son proporcionados a la razón de interés general que se persigue con su inserción y que no es otra que la adecuada vertebración del espectro radioeléctrico.

Asimismo, entendemos concurrentes los requisitos de proporcionalidad y necesidad que justifican la exigencia de la autorización anteriormente referida, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 17.1.c) de la LGUM, dado que la adjudicación de la licencia llevaría aparejada la concesión de uso privativo de dominio público radioeléctrico y éste se caracteriza por su disponibilidad limitada, lo que exige una adecuada racionalización de su uso en el marco de la planificación establecida por el Estado.

Por otra parte, el texto del ALAA no añade ningún requisito que pueda catalogarse como expresamente prohibido en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.2 LGUM, por representar actuaciones que limiten la libertad de establecimiento y la libertad de circulación. En este sentido, el artículo 73.2 ALAA se limita a declarar como aplicables los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación básica estatal, extremos que de todos modos vienen impuestos por el carácter básico de la misma.

En otro orden de cosas, el Anteproyecto no contiene previsión alguna que:

- Faculte como válidos en territorio andaluz los actos, disposiciones y medios de intervención de otras autoridades competentes del territorio español.
- Determine la aplicación de excepción alguna al principio de eficacia nacional al exigirse autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones vinculadas a una concreta instalación o infraestructura física, de acuerdo con las previsiones del artículo 20.4 y la disposición adicional segunda de la LGUM.
- Provoque una discriminación directa de los operadores por razón de su establecimiento o residencia.
- Genere duplicidades, exceso de regulación o regulación reiterativa susceptible de propiciar incoherencias y divergencias entre territorios e inseguridad jurídica.

En relación con las aclaraciones adicionales solicitadas por la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía sobre los límites impuestos a los operadores en los artículos 34 y 35 del ALAA, se advierte lo siguiente:

En lo que concierne al artículo 34, el deber de comunicación impuesto a los operadores en cadena reproduce una obligación ya contemplada en la normativa básica estatal (artículo 24.2 LGCA) por lo que no debe considerarse una limitación a la competencia impuesta adicionalmente por el texto autonómico. Respecto a la inclusión de la imposibilidad de admitir comunicaciones de





emisiones en cadena hasta transcurridos dos años desde la inscripción en el Registro de prestadores prevista en el apartado 3 del mencionado artículo, ésta trata de impedir los efectos negativos que las concentraciones en el sector audiovisual pueden propiciar. Puesto que estamos en un sector en el que se necesitan fuertes inversiones económicas que sólo las empresas poderosas pueden sufragar, se deben permitir las concentraciones, pero siempre que se introduzcan mecanismos que permitan garantizar la existencia de una pluralidad de fuentes y corrientes de opinión.

En este sentido, consideramos que el precepto autonómico posibilita los efectos positivos de la concentración (que los operadores cuenten con más medios económicos y tecnológicos facilitando hacer frente a mayores costes y el acceso al mercado de capitales) pero evitando los que puedan incidir negativamente en el pluralismo, ya que para tratar de preservar y garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales directamente relacionados con el sector audiovisual, resulta imprescindible la existencia de una pluralidad de medios de comunicación que proporcionen una información plural, y en los cuales todos los ciudadanos y grupos sociales puedan expresar sus ideas y opiniones libremente.

Por su parte, el concepto de emisión en cadena se define en el propio texto del ALAA en los siguientes términos (definición 6 del artículo 4): *“Conjunto de contenidos audiovisuales emitidos paralelamente por una pluralidad de prestadores y organizados dentro de un horario de programación que no puede ser alterado por el público. En todo caso, se considera que emiten en cadena aquellos prestadores que emitan el mismo contenido durante más del 10 por 100 del tiempo total de emisión semanal, aunque sea en horario diferente.*

*No se considerará emisión en cadena la emisión de programas que hayan sido coproducidos o producidos de forma sindicada por los prestadores del servicio de comunicación de ámbito autonómico o local, que no sean propiedad de una misma persona física o jurídica y mantengan su autonomía de programación”.*

En lo que respecta al artículo 35 ALAA, su redacción se encuentra en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24.3 y en la DT 9ª de la LGCA básica estatal, al prohibir expresamente que las mejoras tecnológicas habiliten para rebasar las condiciones establecidas en la licencia, y en particular, para disfrutar de un mayor número de canales de pago o en abierto cuya emisión se hubiera habilitado; por lo que entendemos que el precepto autonómico no añade ninguna traba adicional que deba ser objeto de justificación expresa a efectos del presente informe. De tal manera que, incluso aún desapareciendo del texto autonómico, su aplicación en territorio andaluz vendría impuesta por el carácter básico de la citada norma estatal.

Igualmente, conviene subrayar que, en cualquier caso, la regulación que se propone resulta respetuosa y supone la integración efectiva del principio de neutralidad tecnológica, por lo que el otorgamiento de las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de titularidad privada no limita los derechos de los licenciarios para poder explotar este servicio con otra tecnología, siempre con sometimiento a lo dispuesto en la normativa estatal vigente en cada momento y en consonancia con lo establecido en la Directiva 2009/140/CE, del Parlamento



Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009, por la que se modifican la Directiva 2002/21/CE, relativa al marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas; la Directiva 2002/19/CE relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión; y la Directiva 2002/20/CE relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, que fue transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto Ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes y los ingresos en los sectores eléctrico y gasista.

Finalmente, ponemos en su conocimiento que, como se ha expuesto, la *"Guía del Audiovisual-TIC de Andalucía"* recoge información de las empresas y profesionales ubicadas en Andalucía que desarrollan una actividad vinculada con el sector Audiovisual-TIC. El registro en la Guía se realiza de forma voluntaria por parte de los propios usuarios del sector, pudiendo ser consultada en el siguiente link: <http://www.fundacionava.org/?section=consulta-bd&action=guia>

Asimismo, en la misma se refieren estudios de relevancia efectuados en el sector en los últimos años:

### **1. Análisis de las oportunidades de empleo en la industria audiovisual de Andalucía.**

Realizado durante los años 2008-2009 y subvencionado por el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, cofinanciado por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo, pone de manifiesto la necesidad de redefinir los perfiles profesionales que son demandados en el sector.

### **2. Análisis diagnóstico de los perfiles profesionales emergentes vinculados a la innovación tecnológica.**

Correspondiente al periodo 2010-2011, subvencionado por el Servicio Andaluz de Empleo de la Junta de Andalucía y cofinanciado por el Fondo Social Europeo, corrigió dicha necesidad llevándose a cabo un análisis de los perfiles profesionales partiendo de aquellos pertenecientes al audiovisual más clásico hasta aquellos otros emergentes, estrechamente vinculados con las TIC, y que permite aproximarse al tipo de perfil que se está demandando en el hipersector y que previsiblemente será necesario en el futuro.

### **3. Estudio de detección de necesidades específicas de formación en el hipersector audiovisual-TIC de Andalucía.**

Subvencionado por el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía y cofinanciado por el Fondo Social Europeo, a través del mismo se han analizado las competencias profesionales asociadas a los perfiles ocupacionales emergentes del hipersector y las necesidades formativas del mismo.



Mención aparte merece el **Barómetro Audiovisual de Andalucía. Edición 2014**. Editado por el Consejo Audiovisual de Andalucía, éste aborda cada año su elaboración con el propósito de recabar de primera mano, mediante un riguroso procedimiento de encuesta, las opiniones de la ciudadanía sobre un sector estratégico para el desarrollo económico y social de Andalucía.

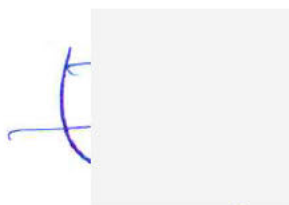
### **Otros enlaces de interés:**

Avándalus: Portal de Producción y proyectos audiovisuales-tic en Andalucía y con Andalucía → [www.avandalus.org](http://www.avandalus.org)

Ocupatic: Portal donde se recogen todas las ocupaciones profesionales del sector audiovisual-tic → [www.ocupatic.fundacionava.org](http://www.ocupatic.fundacionava.org)

En Sevilla, a 26 de febrero de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL



Fdo. Eugenio Cosgaya Herrero



